

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
Demandante	J.M.T.A. representado legalmente por su progenitora ISABEL PATRICIA ÁLVAREZ AGUDELO
Demandado	RAFAEL TABARES FRANCO
Radicado	05001 3110 005 2022 00599 00.
Interlocutorio	Nº 54 de 2023.
Decisión	Admite Demanda

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) por correo electrónico la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD** instaurada por el menor **J.M.T.A.** representado legalmente por su progenitora **ISABEL PATRICIA ÁLVAREZ AGUDELO** frente al señor **RAFAEL TABARES FRANCO**.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos exigidos por el Despacho y reunidos como se encuentran entonces los presupuestos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, la Ley 1060 de 2006 y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD** instaurada por el menor **J.M.T.A.** representado legalmente por su progenitora **ISABEL PATRICIA ÁLVAREZ AGUDELO** frente al señor **RAFAEL TABARES FRANCO**.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y Ley 2213 de 2022, désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: DECRETAR la práctica de la prueba del examen de genética con un índice de probabilidad superior al 99.9%, conforme al contenido del artículo 1º y 2º de la Ley 721 del 24 de diciembre de 2001. El examen se practicará en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, seccional Antioquia, una vez finalizado el término de Ley para la contestación de la demanda a costa de la parte actora.

QUINTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia, adscritos al Despacho.

SEXTO: En los términos del poder conferido tiene facultades la abogada DANIELA HIDALGO MÚNERA, para representar a la parte atora en este proceso.

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

T-4

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59e8962f2476c73e348541645800b38eda9fa9d17c87c8b3eeae0457f474194a**
Documento generado en 31/01/2023 09:45:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>